



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 203/SO/03-11-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MEDIDAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS A EFECTO DE EVITAR QUE SE EJERZA PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO LA COMPRA, COACCIÓN O INDUCCIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El día 07 de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, cuyo cómputo se efectuó el 07 de junio siguiente, habiendo procedido los órganos electorales respectivos a la entrega de las constancias correspondientes a los candidatos que resultaron electos.

3. Inconformes con los resultados de la elección de ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad ante el Consejo Distrital Electoral 24, a fin de controvertir su resultados y las constancias expedidas; mismos que fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado bajo los números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, en los cuales se resolvió declarar la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, revocar las constancias expedidas, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad.

4. En contra de la sentencia antes señalada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/037/2015, mismos que con fecha 04 de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada. En los mismos términos se pronunció la Sala Regional Distrito Federal y la Sala Superior, ambas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes registrados con los número SDF-JRC-



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

0216/2015 y SUP-REC-626/2015, correspondientes al Juicio de Revisión Constitucional y Recurso de Reconsideración, respectivamente.

5. Por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, se notificó a la Presidencia de este órgano electoral, el *“DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO”*, señalando en su Artículo Cuarto, comunicar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en un plazo de 60 días posteriores a la toma de posesión del Concejo Municipal, y en un plazo similar, para la entrada en funciones del nuevo ayuntamiento.

6. El 08 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 183/SO/08-10-2015 mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del proceso electoral extraordinario, así como los lineamientos de precampaña y campaña electoral a que deberá sujetarse dicho proceso electoral.

Con la finalidad de evitar la compra, coacción o inducción del voto en la elección extraordinaria de ayuntamiento que se llevará a cabo en el municipio de Tixtla de Guerrero; este Consejo General considera necesario emitir diversos lineamientos que coadyuven al cumplimiento de los principios que rigen las elecciones, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 41, fracción V, y 116, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los

integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

II. Que los artículos 105 numeral 1, fracción III, 106, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de Guerrero; la función estatal realizada a través de los órganos electorales, de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; correspondiendo dicha función al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, autónomo en su funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

IV. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI, de la Ley Electoral local, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral local, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los

principios que rigen la función electoral, guíen todas sus actividades; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a dicha Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que el votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos. Dicho precepto dispone que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. También refiere que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; los cuales en caso de cometerse serán sancionados de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

VI. Que los artículos 230, 235, 326 y 327 de la Ley antes referida, establecen que las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; correspondiéndole al Presidente de dicho órgano electoral, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la Ley; así como solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar al orden en la Casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

VII. Que para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de La Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

VIII. Que el artículo 7, fracciones VII, VIII y XVI, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establecen que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

- *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;*
- Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.*

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

IX. Que el artículo 8, fracción VI, de la Ley General de Delitos Electorales, establece que se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.

X. Que el artículo 9, fracciones I y VIII, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que se impondrá de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma; durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.

XI. Que con base en los principios constitucionales establecidos en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política Federal, la renovación de los integrantes

de los poderes legislativo y ejecutivo se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como requisito indispensable que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como elementos *sine qua non* para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución federal; en tal virtud, la naturaleza del sufragio y las características que debe guardar, para ser considerado válido, constituyen garantías de que el ciudadano elige libremente, sin coacción o presión alguna, a sus representantes y, por tanto, el derecho para ejercer el poder público proviene y se legitima a partir del voto de los ciudadanos, caracterizado por ser una manifestación espontánea de la voluntad, sin coacción antijurídica; por ser la libre decisión de los ciudadanos, manifestada bajo circunstancias de convencimiento y libertad que otorga la vigencia efectiva del Estado de Derecho Democrático.

XII. Que derivado de los principios referidos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido diversos criterios relacionados con la naturaleza y validez del sufragio, así como los elementos para determinar la nulidad de votación recibida en casilla, identificados con los siguientes rubros:

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).

PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y SIMILARES).

AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES).

XIII. Que en armonía con los considerandos que anteceden, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejerciendo funciones preventivas y de vigilancia, estima pertinente establecer medidas y acciones que garanticen la plena vigencia y efectividad del sufragio, que emitirán los ciudadanos en la elección extraordinaria del municipio de Tixtla de Guerrero, en el que se elegirá a los integrantes de su ayuntamiento.

En ese sentido, se considera que la libertad del sufragio, supone la expresión y voluntad del ciudadano el cual ha de estar exento de cualquier tipo de presión externa; caso contrario, al ser coaccionados, sobornados o manipulados, pueden ser objeto de nulidad de los votos emitidos bajo esas circunstancias, así como castigados penalmente los responsables que induzcan a votar en esas condiciones.

XIV. Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG319/2015 por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el proceso electoral federal 2014-2015; en cuyo punto Tercero determinó reforzar la difusión de diversos enunciados orientados a prevenir y erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto, en los siguientes términos:

TERCERO. Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.

5. Sólo las personas con credencial para votar con fotografía y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.
6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, ni con fotocopias de ellas.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.
9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un partido político o candidato determinado.
10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

XV. Que en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG319/2015 señalado en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció diversas reglas específicas que podrán observar los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ejercicio de sus atribuciones lo siguiente:

QUINTO. En términos de lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla tanto de casilla única como federal, el día de la Jornada Electoral, los funcionarios de mesa directiva de casilla, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 4) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político.
2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:
 - a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
 - b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.
3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas visten o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 numeral 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281 párrafo 2 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. Que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los considerandos del presente acuerdo, relativas a la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que el día de la Jornada Electoral extraordinaria a celebrarse **el día veintinueve de noviembre del año dos mil quince**, se cumpla con la secrecía y la libertad del sufragio, es preciso establecer medidas pertinentes que tengan como fin la salvaguarda y protección del sufragio, así como de los elementos que contienen las características del voto ciudadano el día de la elección, además de que con ello se evite la comercialización del voto.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente difundir los enunciados señalados en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG319/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como las reglas señaladas en el punto Quinto del mismo Acuerdo, a fin de ponderar la salvaguarda del derecho



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

al sufragio de todos los ciudadanos el día de la Jornada Electoral y, mediante la emisión del presente acuerdo, proteger el ejercicio libre, secreto y directo que reviste el voto como un derecho individual; en esa virtud, es necesario prevenir cualquier práctica de coacción que vaya en detrimento a las libertades antes aludidas.

Asimismo, se estima conveniente determinar que, sin dejar de observar los procedimientos que exige la norma electoral, cuando el votante se dirija a la Mesa Directiva de Casilla para realizar el trámite que establecen los artículos 324 y 325 deje en posesión del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, junto con la credencial para votar con fotografía, cualquier aparato o medio tecnológico que permita la reproducción de imágenes, tales como cámaras fotográficas o teléfonos celulares; el cual será devuelto junto con el aludido documento después de haber emitido su sufragio en la urna correspondiente. Lo anterior, como medida de seguridad adicional a la que ya establece la normativa electoral aplicable, para la conducción y desarrollo de la jornada electoral extraordinaria y afecto de reforzar la libertad y secrecía del voto ciudadano.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 7, fracciones VII, VIII y XVI, 8, fracción VI, 9, fracciones I y VIII, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 3, 5, 175, 177, 188, 230, 235, 324, 325, 326 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la difusión de las medidas y acciones específicas, así como las reglas específicas que podrán observar los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ejercicio de sus funciones, señaladas en los considerandos XIV y XV del presente acuerdo, que contribuyan a evitar que se ejerza presión sobre el electorado, a la compra, coacción e inducción del voto en el Proceso Electoral Extraordinario de la elección de ayuntamiento a celebrarse el día veintinueve de noviembre de dos mil quince en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Adicionalmente al punto que antecede, los presidentes de las mesas directivas de casilla, deberán conminar al ciudadano que acuda a votar, dejen en su resguardo, además de la credencial de elector, los teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas antes de dirigirse libremente a la mampara de votación, para que una vez realizado el sufragio, le sean devueltos los artículos y el documento aludido, evitando con ello la comercialización del voto.

TERCERO. El incumplimiento a las reglas señaladas en los puntos que anteceden, serán sancionadas de conformidad a las leyes aplicables.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, que provea lo necesario a efecto de que se elaboren y distribuyan carteles, en las casillas electorales que se instalarán para la elección extraordinaria a celebrarse el próximo veintinueve de noviembre de dos mil quince, que contengan la información referida en los puntos que anteceden.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 y 189 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día tres de noviembre del dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. JORGE ELÍAS CATALÁN ÁVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. NOE SEGURA SALAZAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJÍCA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO AVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 203/SO/03-11-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MEDIDAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS A EFECTO DE EVITAR QUE SE EJERZA PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO LA COMPRA, COACCIÓN O INDUCCIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.